



RAWSON (CH), 11 de abril de 2018

DICTAMEN Nº 223/2018- CF

Ref. : Expediente 37.590/2017 T.C.
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PORTUARIA
R/ANT. EXTRACCION EMBANQUE RIO CHUBUT EN MUELLE NUEVO PTO. DE RAWSON
(EXPTE. Nº 1466/17-SP)

Señor Presidente:

Venido nuevamente a dictamen el trámite de adjudicación directa para contratar la extracción de sedimentos en un volumen aproximado de 10.000 m³ “atento a la necesidad de liberar el embanque ubicado frente al muelle nuevo” en el canal de acceso al puerto de Rawson con un presupuesto oficial de \$ 1.100.000, he de realizar las siguientes consideraciones:

- 1) El expediente fue remitido para la vista previa (Acuerdo 408/00)
- 2) Resulta de constancias obrantes que pretende contratarse la obra “Extracción Embanque Río Chubut Puerto Rawson”. (folio 8 Memoria Descriptiva; Pliego de Contratación.
- 3) En mi primera intervención he solicitado documentación faltante que había sido observada por el Asesor Técnico y el Asesor Legal.
- 4) En mi segunda intervención me manifesté por la inaplicabilidad del Reglamento de Contrataciones de la UEPP y la carencia de facultades para la contratación de Obra Pública y sí a la posibilidad de contratar trabajos de mantenimiento y reparación.
- 5) Por Providencia Nº01/2018 se puso en conocimiento de las autoridades del Organismo, que previo a dictaminar el Tribunal de Cuentas debía la UEPP aclarar la naturaleza jurídica de la contratación.
- 6) El Responsable de la UEPP indica que se trata de tareas de mantenimiento y que “de modo alguno puede suponerse que ello se trate de una obra de infraestructura en los términos de las facultades del Ministerio de Infraestructura...”
- 7) En virtud de la respuesta del Responsable de la UEPP se le habilita la vía para continuar el trámite.
- 8) Por Resolución 01/18-UEPP del 16/01/2018 se adjudica a la Constructora VIALPAT S.R.L. en el monto de \$ 1.068.500.
- 9) El Acta de Inicio de Tareas (f.240) del 01/02/2018.
- 10) Acta de Medición del 28/02/2018 en la que consta la ejecución del 79,5% de la contratación.
- 11) La factura de la Constructora Vialpat por \$ 849.457,5

A partir de lo antedicho entiendo que se solicita mi intervención al solo efecto de emitir opinión sobre la correspondencia del pago en función del grado de avance de la obra y ello en virtud de la normativa recientemente sancionada referida a la emergencia económica y consolidación de deuda. En tal sentido el art. 11 de la Ley VII Nº 82 prevé la consolidación de deudas agrupadas en los puntos a), b) y c) siendo la clasificación en función de las fechas de las deudas exigibles. Ahora bien el punto c) se refiere a las deudas exigibles antes del 28 de febrero de 2018.

Como he expresado anteriormente al empresa VIALPAT inició los trabajos para los que fue contratada el 01/02/2018 y realiza la primera medición el 28/02/2018 de lo que resulta claro que la deuda que se generó por esas tareas no resultaba exigible a la fecha establecida por la Ley VII Nº 82.

El Pliego que es la normativa que rige la contratación que se analiza, prevé en el art. 13 de las cláusulas particulares que el pago se realizará en forma mensual...dentro de los diez días de la recepción de conformidad de la factura.

Por lo expuesto concluyo que no puede haber duda de que corresponde el pago de la factura presentada por la empresa en la medida de encontrarse conformada.

Así me expido.-

Cr. Fernando OLAGARAY
Contador Fiscal
Tribunal de Cuentas